



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/RES/51/210
16 de enero de 1997

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 151 del programa

RESOLUCIÓN APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL

[sobre la base del informe de la Sexta Comisión (A/51/631)]

51/210. Medidas para eliminar el terrorismo
internacional

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994, por la que adoptó la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, y su resolución 50/53, de 11 de diciembre de 1995,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas¹,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos de terrorismo en el mundo entero,

Destacando la necesidad de fortalecer aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera sea cometido,

Teniendo presente la necesidad de realzar el papel de las Naciones Unidas y los organismos especializados competentes en la lucha contra el terrorismo internacional,

Observando en este contexto todos los esfuerzos regionales e internacionales por luchar contra el terrorismo internacional, incluidos los de la Organización de la Unidad Africana, la Organización de los Estados Americanos, la Organización de la Conferencia Islámica, la Asociación del Asia

¹ Véase Resolución 50/6.

Meridional para la Cooperación Regional, la Unión Europea, el Consejo de Europa, el Movimiento de los Países no Alineados y los países del grupo de los siete principales países industrializados y la Federación de Rusia,

Tomando nota del informe del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre actividades educacionales en relación con el proyecto titulado "Hacia una cultura de paz"²,

Recordando que en la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional la Asamblea General alentó a los Estados a que examinasen con urgencia el alcance de las disposiciones jurídicas internacionales vigentes sobre la prevención, represión y eliminación del terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, a fin de asegurar la existencia de un marco jurídico global que abarque todos los aspectos de la cuestión,

Teniendo presente la posibilidad de considerar en el futuro la elaboración de una convención general sobre el terrorismo internacional,

Observando que los atentados terroristas con bombas, explosivos u otros mecanismos incendiarios o mortíferos se han difundido cada vez más, y destacando la necesidad de complementar los instrumentos jurídicos vigentes a fin de enfrentar concretamente el problema de los atentados terroristas realizados por esos medios,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional para impedir el uso de materiales nucleares con fines terroristas y de preparar un instrumento jurídico apropiado,

Reconociendo también la necesidad de reforzar la cooperación internacional para impedir el uso de materiales químicos y biológicos con fines terroristas,

Convencida de la necesidad de aplicar efectivamente y complementar las disposiciones de la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³,

I

1. Condena enérgicamente todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera sean cometidos;

2. Reitera que los actos criminales con fines políticos concebidos o planeados para provocar un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en personas determinadas son injustificables en todas las circunstancias, cualesquiera sean las consideraciones políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas o de cualquier otra índole que se hagan valer para justificarlos;

² A/51/395, anexo.

³ A/51/336 y Add.1

3. Exhorta a todos los Estados a que adopten nuevas medidas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir el terrorismo y fortalecer la cooperación internacional en la lucha contra el terrorismo y, con tal objeto, a que consideren la posibilidad de adoptar medidas como las que figuran en el documento oficial aprobado por el grupo de los siete principales países industrializados y la Federación de Rusia en la Conferencia Ministerial sobre el Terrorismo, celebrada en París el 30 de julio de 1996⁴, y en el plan de acción aprobado por la Conferencia Especializada Interamericana sobre Terrorismo, celebrada en Lima del 23 al 26 de abril de 1996 bajo los auspicios de la Organización de los Estados Americanos⁵, y en particular exhorta a todos los Estados a que:

a) Recomienden que los oficiales de seguridad competentes realicen consultas encaminadas a aumentar la capacidad de los gobiernos para prevenir e investigar los ataques terroristas contra instalaciones públicas, en particular los medios de transporte público, y responder a ellos, y cooperen con otros gobiernos a esos efectos;

b) Aceleren la investigación y el desarrollo relativos a métodos de detección de explosivos y otras sustancias nocivas que puedan provocar muertes o lesiones, celebren consultas acerca de la preparación de normas para la marcación de los explosivos con el objeto de identificar su origen en la investigación de explosiones y promuevan la cooperación, la transferencia de tecnología, equipo y materiales conexos, cuando proceda;

c) Tomen nota del riesgo de que los terroristas usen sistemas y redes de comunicaciones electrónicos o alámbricos para realizar actos criminales y de la necesidad de hallar medios, compatibles con el derecho interno, para prevenir ese tipo de delincuencia y fomentar la cooperación según convenga;

d) Investiguen, cuando haya justificación suficiente con arreglo al derecho interno, y actuando dentro de su jurisdicción y por los conductos apropiados de cooperación internacional, el uso indebido de organizaciones, grupos o asociaciones, incluidos los que persiguen fines caritativos, sociales o culturales, por terroristas que recurren a ellos para encubrir sus propias actividades;

e) Desarrollen, si es necesario, especialmente mediante la concertación de acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales, procedimientos de asistencia jurídica recíproca encaminados a facilitar y acelerar las investigaciones y la recolección de pruebas, así como la cooperación entre organismos encargados del cumplimiento de la ley, a fin de detectar y prevenir actos de terrorismo;

f) Adopten medidas para prevenir y contrarrestar, mediante medidas internas apropiadas, la financiación de terroristas y de organizaciones terroristas, ya sea que se haga en forma directa o indirecta, por conducto de organizaciones que tengan además o que proclamen tener objetivos caritativos, sociales o culturales, o que realicen también actividades ilícitas, como el tráfico ilegal de armas, la venta de estupefacientes y las asociaciones ilícitas, incluida la explotación de personas a fin de financiar actividades terroristas, y en particular a que consideren, en su caso, la adopción de medidas regulatorias para prevenir y contrarrestar los movimientos de fondos que se sospeche se hagan con fines terroristas, sin impedir en modo alguno la

⁴ A/51/261, anexo.

⁵ Véase A/51/336, párr. 57.

libertad de los movimientos legítimos de capitales, y que intensifiquen el intercambio de información acerca de los movimientos internacionales de ese tipo de fondos;

4. Exhorta también a todos los Estados a que, con el fin de mejorar la aplicación eficiente de los instrumentos jurídicos pertinentes, intensifiquen, cuando proceda y en la medida que corresponda, el intercambio de información sobre hechos relacionados con el terrorismo y a que, al hacerlo, eviten la difusión de información inexacta o que no se haya verificado;

5. Reitera su exhortación a todos los Estados a que se abstengan de financiar y estimular las actividades terroristas, de facilitar la capacitación para el terrorismo o de apoyar al terrorismo por otros medios;

6. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que consideren, como cuestión prioritaria, la posibilidad de hacerse partes en el Convenio sobre las infracciones y ciertos otros actos cometidos a bordo de las aeronaves, firmado en Tokio el 14 de septiembre de 1963⁶, el Convenio para la represión del apoderamiento ilícito de aeronaves, firmado en La Haya el 16 de diciembre de 1970⁷, el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil, hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971⁸, la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada en Nueva York el 14 de diciembre de 1973⁹, la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada en Nueva York el 17 de diciembre de 1979¹⁰, la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, aprobada en Viena el 3 de marzo de 1980¹¹, el Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicios a la aviación civil internacional, complementario del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil internacional, firmado en Montreal el 24 de febrero de 1988¹², el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988¹³, el Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, hecho en Roma el 10 de marzo de 1988¹⁴, y el Convenio sobre la marcación de explosivos plásticos para los

⁶ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 704, No. 10106.

⁷ Ibíd., vol. 860, No. 12325.

⁸ Ibíd., vol. 974, No. 14118.

⁹ Ibíd., vol. 1035, No. 15410.

¹⁰ Resolución 34/146, anexo.

¹¹ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 1456, No. 24631.

¹² Organización de Aviación Civil Internacional, documento DOC 9518.

¹³ Organización Marítima Internacional, documento SUA/CONF/15/Rev.1.

¹⁴ Ibíd., documento SUA/CONF/16/Rev.2.

finés de detección, hecho en Montreal el 1º de marzo de 1991¹⁵, y exhorta además a los Estados a que adopten la legislación interna necesaria para aplicar las disposiciones de esos convenios y protocolos, y a que se aseguren de que la jurisdicción de sus tribunales les permita enjuiciar a los autores de actos terroristas y a que presten apoyo y asistencia a otros gobiernos a esos efectos;

II

7. Reafirma la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, que figura en el anexo de la resolución 49/60;

8. Aprueba la Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

III

9. Decide establecer un Comité Especial, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, con el objeto de que elabore un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y posteriormente un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos, y de que estudie más adelante medios de desarrollar más un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional;

10. Decide también que el Comité Especial se reúna del 24 de febrero al 7 de marzo de 1997 con el fin de preparar el texto de un proyecto de convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas, y recomienda que su labor prosiga durante el quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, del 22 de septiembre al 3 de octubre de 1997, en el marco de un grupo de trabajo de la Sexta Comisión;

11. Pide al Secretario General que facilite al Comité Especial los medios necesarios para que realice su labor;

12. Pide al Comité Especial que informe a la Asamblea General en el quincuagésimo segundo período de sesiones acerca de los progresos hechos en la elaboración del proyecto de convenio;

13. Recomienda que el Comité Especial se reúna en 1998 para que continúe la labor mencionada en el párrafo 9 supra;

¹⁵ S/22393, anexo I; véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo sexto año, Suplemento para enero, febrero y marzo de 1991.

IV

14. Decide incluir en el programa de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Medidas para eliminar el terrorismo internacional".

88a. sesión plenaria
17 de diciembre de 1996

ANEXO

Declaración complementaria de la Declaración de 1994 sobre
medidas para eliminar el terrorismo internacional

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobada por la Asamblea General en su resolución 49/60, de 9 de diciembre de 1994,

Recordando también la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas¹,

Profundamente preocupada por la persistencia en el mundo entero de actos de terrorismo internacional en todas sus formas y manifestaciones, incluidos aquellos en que hay Estados directa o indirectamente involucrados, que ponen en peligro o cobran vidas humanas inocentes, redundan en detrimento de las relaciones internacionales y pueden comprometer la seguridad de los Estados,

Destacando la importancia de que los Estados preparen acuerdos o arreglos de extradición, según sea necesario, a fin de asegurar el enjuiciamiento de los responsables de actos terroristas,

Señalando que la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados¹⁶, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, no contiene una base para la protección de los autores de actos terroristas, señalando también al respecto los artículos 1, 2, 32 y 33 de la Convención, y destacando a este respecto la necesidad de que los Estados partes velen por la aplicación apropiada de la Convención,

Destacando la importancia del pleno cumplimiento por los Estados de las obligaciones que les incumben con arreglo a las disposiciones de la Convención de 1951¹⁶ y el Protocolo de 1967¹⁷ respecto del estatuto de los refugiados, incluido el principio de no devolución de los refugiados a lugares en que su vida o su libertad estén amenazados en razón de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social determinado u opinión política, y afirmando que la presente Declaración no menoscaba la protección brindada en virtud de la Convención y el Protocolo ni de otras disposiciones del derecho internacional,

¹⁶ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 189, No. 2545.

¹⁷ Ibíd., vol. 606, No. 8791.

Recordando el artículo 4 de la Declaración sobre el Asilo Territorial, aprobada por la Asamblea General en su resolución 2312 (XXII), de 14 de diciembre de 1967,

Haciendo hincapié en la necesidad de afianzar aún más la cooperación internacional entre los Estados a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Declara solemnemente lo que sigue:

1. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman solemnemente su condenación inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas por considerarlos criminales e injustificables, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, incluidos los que pongan en peligro las relaciones de amistad entre los Estados y los pueblos y amenacen la integridad territorial y la seguridad de los Estados;

2. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman que los actos, los métodos y las prácticas terroristas son contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas; declaran que la financiación, planificación e instigación de actos terroristas a sabiendas son también contrarios a los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

3. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman que los Estados, antes de otorgar la condición de refugiado, deben adoptar medidas apropiadas de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho interno e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, a fin de cerciorarse de que quienes busquen asilo no hayan participado en actos terroristas, considerando a este respecto información pertinente en cuanto a si la persona que busca asilo es objeto de investigación o ha sido acusada o condenada en relación con delitos que tienen que ver con el terrorismo y, después de otorgar la condición de refugiado, a fin de asegurar que no se use esa condición con el objeto de preparar u organizar actos terroristas contra otros Estados o sus ciudadanos;

4. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas destacan que las personas que buscan asilo cuyas solicitudes estén a la espera de tramitación no pueden evitar por ese motivo el enjuiciamiento por actos terroristas;

5. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas reafirman la importancia de velar por la cooperación efectiva entre los Estados Miembros a fin de que quienes hayan participado en actos terroristas, incluidas su financiación o planificación o instigación, sean llevados ante la justicia; destacan su empeño de colaborar, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo y para adoptar todas las medidas apropiadas con arreglo a su derecho interno ya sea para conseguir la extradición de terroristas o para someter los casos a sus autoridades competentes a los fines del enjuiciamiento;

6. En este contexto, y reconociendo el derecho soberano de los Estados en materia de extradición, se estimula a los Estados a que, al concertar o aplicar acuerdos de extradición, no consideren como delitos políticos excluidos del ámbito de esos acuerdos los delitos relacionados con el terrorismo que pongan en peligro la seguridad de las personas o constituyan una amenaza física contra ellas, cualesquiera que sean los motivos que se invoquen para justificarlos;

7. Se estimula también a los Estados a que, incluso a falta de tratado, consideren la posibilidad de facilitar la extradición de las personas

sospechosas de haber cometido actos terroristas, en la medida en que lo permita su derecho interno;

8. Los Estados Miembros de las Naciones Unidas destacan la importancia de adoptar medidas para compartir conocimientos especializados e información acerca de los terroristas, sus movimientos, su apoyo y sus armas y compartir información respecto de la investigación y el enjuiciamiento de los actos terroristas.